



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920240006800

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto, en el art, 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que los obrantes en el expediente presentan las siguientes falencias:

- a. El otorgado por Melva Rosa Correa Muriel se otorga para demandar en responsabilidad civil contractual solamente sin que se otorgue la facultad para demandar a la sociedad Organización Suma SAS –En Reorganización”, indicándose de igual manera respecto de la Compañía Seguros Mundial S.A., un NIT diferente al establecido en el libelo demandatorio y en el certificado de existencia y representación legal respectivo.
- b. El poder concedido por Laura Camila Londoño Correa refiere ser hija de Susana Munevar Barreto quien no es parte en el trámite que se pretende iniciar y se otorga para demandar en responsabilidad extracontractual, sin que establezca de manera completa el nombre de la sociedad Organización Suma SAS –En Reorganización
- c. No obstante, en la demanda se solicita la declaratoria de responsabilidad civil contractual y extracontractual a cargo de las personas que componen el extremo demandado y en favor de las demandantes de manera conjunta.

2. Readecúese la demanda en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada Organización Suma SAS conforme a lo incorporado en el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario frente a tal sociedad pues es una sociedad que se encuentra en reorganización.

3. Infórmense los nombres, domicilios y documentos de identidad de los representantes legales de los entes demandados.

4. Aclárense y si es del caso readecúense las pretensiones de la demanda en la medida que, aunque en los poderes allegados al plenario se otorgan facultades para demandar en responsabilidad contractual y extracontractual por cada demandante de manera separada, en el libelo introductorio se toman confusos tales pedimentos y solicitarse la declaratoria de dicha responsabilidad de manera indiscriminada en favor de las personas que integran la activa.

5. Precísese el hecho primero del introductorio en lo que se refiere al nombre de la persona respecto de la cual se persigue la declaratoria de responsabilidad allí descrita como quiera que Melva Rosa Correal Muriel es demandante en el asunto en cuestión.

6. Aclárese la pretensión novena del libelo demandatorio pues Melva Susana Munevar Barreto no es parte del proceso y la fecha del accidente allí referida no guarda coherencia con la indicada en los poderes obrantes en la actuación.

7. Adiciónese el escrito de demanda, en el sentido de describir respecto de cada demandante, como ha sufrido todos y cada uno de los perjuicios que se pretende sean objeto de reconocimiento por medio de esta vía judicial.

8. Manifiéstese si las demandantes por concepto de los daños que aquí se persiguen, han recibido erogación económica alguna, estableciendo de ser el caso, su monto mensual y a partir de cuándo ello sucedió, así como la entidad que realizó tal acto.

9. Establézcanse las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales.

10. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las demandadas y sus representantes legales, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **21/02/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 30**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b193a93aa4b9464f62238bb1bc041706ad0706e36eb1d51b7f61427c1723e796**

Documento generado en 20/02/2024 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>